

CAPÍTULO 15

DE LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES CIENTÍFICAS

Art. 259.- Las Organizaciones Profesionales Científicas deben mantener los principios éticos que han de formar la conducta profesional, como el respeto a la vida y a la dignidad de todos los seres humanos sin excepción, el sentido del trabajo profesional como servicio, la vocación científica de la Medicina, la independencia del miembro del Equipo de Salud para decidir en conciencia lo que debe hacer por su paciente, la defensa de la relación Equipo de Salud - Paciente y la custodia de la confidencialidad. Estos principios inmutables son la garantía de que la Medicina será siempre humana y científica.

Art. 260.- Las Organizaciones Profesionales Científicas deben propender por todos los medios adecuados al desarrollo y progreso científico de la medicina, orientándola como función social.

Art. 261.- Las Organizaciones Profesionales Científicas deben mantenerse lúcidas y sensibles a los cambios que suceden en su seno y en la población que influyen sobre las normas del ejercicio de la profesión, tales como los impulsos sociales, las mutaciones culturales, los problemas éticos derivados de la aplicación de las biotecnologías nuevas, lo mediático y muchas otras situaciones.

Art. 262.- Las Organizaciones Profesionales Científicas deben participar para la jerarquización de la profesión, y la creación y mantenimiento de condiciones dignas de vida y del medio ambiente, así como deben definir los alcances y beneficios que los nuevos avances de la Medicina pueden ofrecer a la población.

Art. 263.- Las Organizaciones Profesionales Científicas deben propiciar la participación activa de los miembros del Equipo de Salud en la formulación científica del diseño, implementación y control de las políticas, planes y programas de Atención de la Salud del país o su región, con el criterio que los recursos se distribuyan de manera solidaria y equitativa; tanto como deben participar en las distintas etapas necesarias para autorizar la realización de nuevas prácticas y/o técnicas para la Salud.

Art. 264.- Si bien no es una función específica de las Organizaciones Científicas, las mismas deben opinar y defender en todo lo atinente al trabajo del Equipo de Salud (Asuntos Profesionales) correspondiendo a su vez que todo miembro del Equipo de Salud se sienta obligado a velar por el prestigio de las entidades a las que se ha asociado libremente.

Art. 265.- Las Organizaciones Profesionales Científicas deben propiciar la excelencia de la Educación de las Ciencias Médicas, a la vez de contribuir con los medios a su alcance para conseguir que los profesionales puedan recibir una formación continuada tanto ética como científica.

Art. 266.- Las Organizaciones Profesionales Científicas deberían participar muy activamente en la elaboración de políticas de desarrollo de recursos humanos que se adecuen a las necesidades del país.

Art. 267.- Las Organizaciones Profesionales Científicas deberán estimular las relaciones científicas a través del intercambio cultural con organizaciones médicas nacionales y extranjeras afines con objeto de ofrecer y recibir las nuevas conquistas que la ciencia médica haya alcanzado.

Art. 268.- Deben establecer mecanismos comunicacionales comunitarios a fin de dejar establecido que el interés prioritario de las Organizaciones Profesionales Científicas está en lograr un nivel de salud adecuado para sus pacientes. En sus órganos de difusión se dará cabida a los aspectos particulares éticos de sus actividades.

Art. 269.- En materia de publicaciones científicas constituyen falta deontológica las siguientes situaciones:

Inc. a) Dar a conocer de modo prematuro o sensacionalista procedimientos de eficacia todavía no determinada o exagerar ésta.

Inc. b) Falsificar o inventar datos.

Inc. c) Plagiar lo publicado por otros autores.

Inc. d) Opinar sobre cuestiones en las que no se es competente.

Inc. e) Incluir como autor a quien no ha contribuido sustancialmente al diseño y realización del trabajo.

Inc. f) Publicar repetidamente los mismos como originales.

Art. 270.- Las Organizaciones Profesionales Científicas deben propiciar la creación de Comités de Ética para solicitar su opinión sobre los distintos protocolos de investigación.

Art. 271.- Los miembros del Equipo de Salud tienen el deber de comunicar prioritariamente a la prensa científica los descubrimientos que hayan realizado o las conclusiones derivadas de sus investigaciones. Antes de la divulgación al público no médico, los someterán al criterio de sus pares científicos.

Art. 272.- Las Organizaciones Profesionales Científicas efectuarán vigilancia y denuncia, dentro de sus posibilidades, sobre investigaciones discriminatorias en seres humanos tales como las que puedan efectuarse en distintos países, sin dar cumplimiento a las regulaciones éticas al respecto.

Art. 273.- Las Organizaciones Profesionales Científicas deben informar a la población que está demostrado que el exceso de reclamos judiciales injustificados han llevado a una medicina innecesaria y defensiva alterando la relación Equipo de Salud - Paciente.

Art. 274.- Dado que uno de los factores que más han estimulado la formulación de reclamos judiciales injustificados es la alta posibilidad de litigar sin costo, es ético que las

Organizaciones Profesionales Científicas defiendan que se regule con suficiente rigor este beneficio, y en el caso que sea otorgado, se canalicen las demandas por el Defensor Público y que las pericias sean realizadas por entidades legalmente reconocidas.

Art. 275.- Las Organizaciones Profesionales Científicas velarán desde la ética, en forma permanente, los intereses que surjan entre la industria y el comercio, por un lado, y los científicos, por el otro.

Art. 276.- Las Organizaciones Profesionales Científicas desarrollarán una actividad académica que implique ser un factor que equilibre las tendencias o ideologías de la bioética actual.

Art. 277.- La Asociación Médica Argentina y la Sociedad de Ética en Medicina adoptarán las medidas necesarias para mantener actualizado el presente Código, de acuerdo a la evolución del conocimiento y la repercusión que éste puede tener en las conductas éticas de la profesión.